



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 101

( 15 de mayo 2020 )

*“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero 2019,

**CONSIDERANDO**

Que para el desarrollo del proyecto "*Exploración de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X*", en el corregimiento de Negua, municipio de Quibdó, departamento de Chocó, mediante radicado Minambiente No. E1-2018-024296 del 21 de agosto de 2018, el señor **CARLOS NEHEMIAS SALAMANDRA MARTINEZ**, identificado con C.C. 11.789.053 de Quibdó – Chocó, en calidad de apoderado especial del señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ**, identificado con C.C. 11.830.129 de Lloró - Chocó, solicitó la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959.

Que mediante el radicado Minambiente No. E1-2019-30689 del 02 de octubre de 2019, el señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ**, identificado con C.C. 11.830.129 de Lloró - Chocó, reitero la solicitud presentada con radicado Minambiente No. E1-2018-024296 del 21 de agosto de 2018.

Que por medio del radicado Minambiente E1-2019-36675 del 20 de diciembre de 2019, el señor **CARLOS NEHEMIAS SALAMANDRA MARTINEZ**, identificado con C.C. 11.789.053 de Quibdó – Chocó, en calidad de apoderado especial del señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ**, identificado con C.C. 11.830.129 de Lloró – Chocó, complementó la información presentada en el radicado Minambiente No. E1-2018-024296, adjuntado copia de su Cedula de Ciudadanía, copia del Certificado del Ministerio del Interior No. 0856 del 13 de diciembre de 2019, "*Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse*".

Que en atención de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dará apertura al expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Exploración de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X*", en el corregimiento de Negua, municipio de Quibdó, departamento de Chocó.

*“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al primero a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció, con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” las áreas de Reserva Forestal Nacionales del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre.

*“a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

*Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;”*

Que si bien la Ley 2 de 1959 dio a esta reserva el carácter de Reserva Forestal Protectora, años más tarde el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* le atribuyó el carácter de Área de Reserva Forestal.

Que el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, determinó que pese a no ser un área protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP -, es considerada como una estrategia de conservación in situ que aporta a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantiene plena vigencia y se continúa rigiendo, para todos sus efectos, por las normas que la regulan.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* las *áreas de reserva forestal* son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, que solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques y que en ellas deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

*“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”*

Que, pese a la vocación dada a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 de este mismo decreto señala:

*“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”*

Que el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* incluyó dentro de las funciones a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de sustraer las reservas forestales nacionales

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* establece:

*“Artículo 204. Áreas de reserva forestal. (...)”*

*Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)”*  
(Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que en consecuencia, mediante la Resolución No.1526 del 03 de septiembre de 2012 este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, cuando requieran desarrollarse actividades consideradas de utilidad pública o interés social

Que según lo establece el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respectos de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales, incluidas las establecidas por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública en interés social.

*“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”*

Que el artículo 13 de la Ley 685 de 2011 “Código de Minas” declaró como de utilidad pública e interés social la industria de la minería en todas sus ramas y fases por lo que, consecuentemente, el artículo 34 de esta misma norma autorizó el desarrollo de actividades mineras dentro de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente, si previamente la autoridad ambiental efectúa la sustracción del área requerida.

Que teniendo en cuenta que el proyecto “*Exploración de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X*” se encuentra asociado a la industria de la minería, considerada en todas sus fases y ramas como de utilidad pública e interés social, esta Dirección encuentra procedente iniciar la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 1526 de 2012.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, el señor DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ, identificado con C.C. 11.830.129 de Lloró presentó la siguiente información:

- Copia del documento de identificación del señor DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ, identificado con C.C. 11.830.129 de Lloró-Chocó.
- Poder otorgado al señor CARLOS NEHEMIAS SALAMANDRA MARTINEZ, identificado con C.C. 11.789.053 de Quibdó – Chocó, en calidad de apoderado especial del señor DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ, identificado con C.C. 11.830.129 de Lloró – Chocó.
- Certificado del Ministerio del Interior No. 0856 del 13 de diciembre de 2019, “*Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse*”, en el cual se certifica la presencia del Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato HACIA.
- Documento titulado “*Estudio Técnico para evaluar solicitud de sustracción definitiva de área de reserva forestal y regional, para el desarrollo de actividad consideradas de utilidad pública o interés social*”, como sustento a la solicitud de sustracción.
- Copia del contrato de concesión minera No. HJR-15341X, debidamente inscrito en el registro minero nacional. De acuerdo con el catastro minero colombiano, el estado actual del título es vigente en ejecución.

Que a la luz de lo establecido por la Resolución 1526 de 2012, esta Dirección encuentra viable dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, presentada por el señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ**, identificado con C.C. 11.830.129 de Lloró - Chocó, para el proyecto “*Exploración de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X*”, en el corregimiento de Negua, municipio de Quibdó, departamento de Chocó.

Que teniendo en cuenta que el Certificado No. 0856 de 2019 del Ministerio del Interior determina “*que se registra la presencia del Consejo Comunitario Mayor de Medio Atrato ACIA, en la zona de influencia directa (...) para el proyecto ‘Contrato de concesión minera No. HJR-15341X’, localizado en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó*”, esta Dirección se permite citar lo dispuesto por el parágrafo 4, artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, así:

*“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”*

**“Parágrafo 4.** Cuando se certifique la presencia de comunidades indígenas o negras tradicionales o la existencia de territorios indígenas o tierras tituladas colectivamente a las comunidades negras, en el área objeto de la solicitud de sustracción, el interesado deberá realizar el proceso de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21 de 1991 y demás normas que regulen la materia. En todo caso, la decisión de la solicitud de sustracción del área de reserva, solo se definirá hasta tanto se culmine con el procedimiento de consulta previa y se entregue a la autoridad ambiental competente el acta de protocolización respectiva, emitida por el Ministerio del Interior.” (Subrayado fuera del texto)

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO 1.- APERTURAR** el expediente **SRF 523**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, solicitada por el señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ**, identificado con C.C. 11.830.129 de Lloró - Chocó, para el para el proyecto *“Exploración de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X”*, en el corregimiento de Negua, municipio de Quibdó, departamento de Chocó.

**PARÁGRAFO.** El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administro.

**ARTÍCULO 2.- ORDENAR** el inicio de la evaluación de la información aportada con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Exploración de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X”*, en el corregimiento de Negua, municipio de Quibdó, departamento de Chocó.

**ARTÍCULO 3. ADVERTIR** al señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ**, identificado con C.C. 11.830.129 de Lloró, que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en el marco de las solicitudes de sustracción de Reserva Forestal, y con sujeción a lo dispuesto en la Resolución No. 1526 de 2012 y sus anexos, evaluará que las propuestas de compensación por sustracción definitiva reúnan los siguientes requisitos:

**1.1. Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción definitiva, en la que desarrollará el plan de restauración, señalando los siguientes aspectos:**

*“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”*

- a) Modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8° del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, con la respectiva justificación técnica de selección del área.
- b) Localización municipal y coordenadas de los vértices del polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas con origen Bogotá.
- c) Definición y caracterización tanto del ecosistema de referencia del área a restaurar, como de la cobertura vegetal, estructura y composición, índices de riqueza y disturbios presentes en el área a restaurar.
- d) Caracterización de los aspectos físicos en cuanto a hidrología, suelos, meteorología y clima.
- e) Caracterización de la fauna para los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos.
- f) Soporte que señale el tipo de propiedad del predio (público o privado).
- g) Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido, tales como acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, promesas de compraventa, usufructo, entre otros.

#### **2.1. Plan de Restauración que contenga la siguiente información:**

- a) Alcance, objetivos, metas, estrategias y especificaciones técnicas del plan de restauración para un periodo mínimo de cinco (5) años, señalando de forma clara la justificación de su utilización.
- b) Identificación de los tensionantes y limitantes que puede presentar y medidas de manejo.
- c) Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años que deberá desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que debe incluir. a) Indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna; b) Estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos; c) Evaluación de los cambios que experimenta el ecosistema a partir de los indicadores establecidos; y d) Monitoreo de fauna tomando como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".
- d) Plan Detallado de Trabajo - PDT, con el correspondiente cronograma de las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

**ARTÍCULO 4. ADVERTIR** al señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ**, identificado con C.C. 11.830.129 de Lloró, que de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012 la decisión de **la solicitud de sustracción del área de reserva, solo se definirá hasta tanto se culmine el respectivo procedimiento de consulta previa y se entregue a esta Dirección el acta de protocolización a que haya lugar.**

**ARTICULO 5.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ**, identificado con C.C. 11.830.129 de Lloró - Chocó, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso*

*“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”*

*Administrativo”.*

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física del solicitante es la Carrera 24 # 16-65, Barrio Jardín, Calle principal, en la ciudad de Quibdó, Chocó, y la dirección electrónica autorizada para efectos de notificación es: consultormineria@gmail.com.

**ARTICULO 6.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ-, al municipio de Quibdó del departamento de Chocó y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO 7.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 8.- RECURSO** En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de mayo 2020



**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director De Bosques, Biodiversidad Y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Andrés Felipe Miranda / Contratista DBBSE.  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz/Contratista DBBSE.  
Juan Manuel Pinzón Cáceres/Contratista DBBSE  
Rubén D. Guerrero U. - Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales  
**Expediente:** SRF 523.  
**Auto:** Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones  
**Solicitante:** DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ - C.C. 11.830.129 de Lloró – Chocó.  
**Proyecto:** "Exploración de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X"

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

**ANEXO 1**  
**SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO, PLATA EN FILÓN Y DEMÁS CONCEBIBLES - TÍTULO MINERO HJR-15341X", EN EL CORREGIMIENTO DE NEGUA, EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ**

